



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCÍA
Demandado	YEIMY NATALY ZAPATA MURIEL LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL
Radicado	05001 40 03 028 2022-00739 00
Providencia	No tiene en cuenta notificaciones por aviso. Requiere.

En atención al memorial allegado por el demandante el 25 de julio de 2023 (Doc 12) solo se incorporará al expediente digital sin pronunciamiento alguno por parte del Despacho, pues se evidenció que en él solo se encuentra documento de notificación por aviso, pero sin constancias de envío cotejadas, a su vez, porque el apoderado remitió el 03 de agosto de 2023 (Doc.13) nueva constancia de notificación por aviso, respecto la cual se indicará lo siguiente:

Se tiene que el apoderado el 03 de agosto de 2023 (Doc13) allegó al despacho copias cotejadas de la notificaciones por aviso enviadas a las demandas LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL y YEIMY NATALY ZAPATA MURIE, con sus respectivas pruebas de entrega, no obstante las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que, si bien el apoderado aportó las constancias de envío de cada demandada, no aportó los anexos que acompañaron dicha notificación de forma individual, por lo tanto, es imposible para el Despacho identificar a cuál notificación corresponde los anexos allegados en dicha diligencia, pues en el sello que acompaña cada página no se evidencia número de guía que permita dicha validación.

Por lo anterior, se requiere al demandante que allegue las constancias de envío de la notificación por aviso realizada a cada demandada, en donde se pueda identificar y validar qué documentos se les remitió de forma individual.

Se le recuerda que dicha diligencia de notificación deberá realizarse conforme lo establecido en el Art.292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a19be2ae317ae2bf89b73f447daba1d87c4460e3f1b791deca95bd6947ed7a**

Documento generado en 26/10/2023 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>